



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.021**

**ORDENANZA Núm. 29**



**REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y  
CONTROL DE ANIMALES  
DOMÉSTICOS Y SU RECOGIDA EN  
LA PERRERA MUNICIPAL.**

## **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Servicio de Recogida de Animales Vagabundos, Mantenimiento en la Perrera Municipal y Eliminación de Cadáveres, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

## **ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica, y administrativa tendente a registrar, verificar, recogida de animales por cesión del propietario o por abandono en la vía pública, su mantenimiento en la Perrera Municipal hasta su adopción o eutanasia según los plazos y normas establecidas en la legislación vigente de carácter “comunitario” nacional, autonómico y municipal, derivadas de la propiedad y posesión de perros, exceptuando aquellos considerados perros lazarillo y/o perros de asistencia, incluso durante el período de formación de los mismos.

A efectos de la presente ordenanza se considerará:

- Animal de compañía: El animal que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. A tales efectos se incluyen entre ellos todos los perros, gatos y hurones independientemente del fin para el que se destinan o lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo en general con fines comerciales o lucrativos.

- Animal perdido: animal que estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino ni control, siempre que la persona que ostente su propiedad o posesión haya comunicado el extravío o pérdida del mismo.

- Eutanasia: muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

- Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.

- Perro potencialmente peligroso (PPP): perro doméstico que por la normativa está considerado como tal. Asimismo, se establece la obligación de censar dicho animal en un registro municipal dependiente de la Concejalía de Medioambiente.

- Se considerará animal abandonado o vagabundo: aquel que se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
- Que no esté censado.
- Que no lleve identificación de su origen o propietario.
- Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc., en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de La Roda recogerá al animal, se hará cargo de él y lo retendrá en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que sean titulares o poseedores de animales domésticos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior. Así como de aquellos titulares de animales abandonados que se encuentren en el término municipal de La Roda, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere al lugar de residencia de sus dueños o poseedores, que hayan de ser recogidos de la vía pública o ingresados en la Perrera Municipal por cualquier circunstancia.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Será responsable el poseedor y subsidiariamente el titular del animal recogido.

### **ARTÍCULO 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

### **ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por el coste del servicio reflejadas en la cuota tributaria.

### **ARTÍCULO 7. Cuota tributaria**

Las cuotas tributarias, serán las que a continuación se relacionan, por los distintos conceptos o supuestos, de prestación del servicio para animales cedidos por la persona propietaria:

Alta en el registro municipal de PPP	61,81€
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrera Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal residentes en La Roda.	28,73€
Por recogida, del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrera Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios, (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para animales no residentes en La Roda, excluidos los desplazamientos.	110,65€
Por animal que se cede al ayuntamiento o abandonado que entra en la Perrera Municipal y necesita eutanasia inmediata debido a su estado de salud o deterioro.	56,92€

Tasas municipales aplicables, en caso de identificación de propietarios de perros abandonados, al margen de la sanción que puede corresponder en aplicación de la legislación vigente, o para animales que por cualquier circunstancia (cuarentena, agresividad, etc.) deban ser recluidos y mantenidos en la Perrera Municipal, hasta su devolución al propietario o eutanasia, serán las siguientes:

Recogida de animales de las vías públicas y traslado a la Perrería Municipal, o debido a ingreso por causas (agresividad, cuarentena, etc.)	47,85€
Manutención por animal y día	3,19€
Tratamientos veterinarios (vacunaciones, análisis, desparasitación interna y externa, etc.), incluido sacrificio por métodos eutanásicos, excepto esterilización y cualquier tipo de cirugía	56,92€
Eliminación por cremación del cadáver, por animal	28,73€
Por jornada laboral del lacero	135,15€/día
Por km. Desplazamiento	1,14€/km
Por animal recogido, incluido los tratamientos que fueran necesarios en la perrería municipal	103,21€

### Adopciones

- La adopción de animales ingresados en la perrería municipal no devengará tasa alguna, el animal adoptado tendrá incluidos tratamientos veterinarios necesarios previos a la misma, así como la implantación del microchip o transponder.

- Previa a la cesión temporal o adopción de un animal de la perrería municipal se informará, a las personas que pretenden adoptarlos, de las obligaciones y deberes establecidos en esta ley, de la responsabilidad que adquieren con la tenencia y cuidados de un animal y de las consecuencias que suponen el abandono y maltrato de los animales.

- Las personas que adopten un animal procedente de la Perrería Municipal estarán obligadas a:

- Firmar un documento comprometiéndose a su mantenimiento adecuado, no cederlo, ni donarlo en un plazo mínimo de 5 años

- En caso de incumplimiento del apartado anterior serán exigibles a la persona adoptiva del animal todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, al margen de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la legislación vigente.

En el caso de adopciones los animales antes de su entrega a la nueva persona titular deben estar esterilizados, siempre que sea posible y no existan contraindicaciones veterinarias. Si no fuese posible realizar la esterilización debido a la edad, estado físico o sanitario del animal deberá existir un compromiso por parte de la nueva persona titular para realizar la esterilización lo antes que sea posible. El coste de la esterilización se debe justificar y podrá exigirse a quien ostente la nueva titularidad.

### **ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.